

categoría.

- 2) Desempeño en categoría superior: Cuando se produzca el desempeño del trabajador en una categoría superior bajo delegación se le abonará el salario de la categoría superior de acuerdo al tiempo de desempeño de la misma.

Décimo Primero. Comisión Bipartita

Se crea una comisión bipartita para asesorar en la interpretación y aplicación de las nuevas categorías profesionales.

Duodécimo. Seguridad, higiene laboral y salud ocupacional

Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, higiene laboral y salud ocupacional y se comprometen las instituciones a controlar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes ya sea de índole legal, reglamentaria y/o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes y el sindicato a colaborar para que la normativa vigente sea respetada por los trabajadores.

Décimo tercero. Plazo de Adecuación y Vigencia

Las partes convienen que al 1ero. de junio de 2014 las instituciones educativas deberán tener clasificada y adecuada su plantilla de personal con las nuevas categorías incorporadas al nuevo Convenio. Sin perjuicio de ello, y cuando correspondiera realizar un ajuste salarial en una categoría, el mismo será retroactivo a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, que será el 1ero. de febrero de 2014.

Disposiciones Generales

Décimo cuarto.

Si posteriormente al plazo de clasificación y/o adecuación establecido en el artículo anterior, se constata la necesidad de crear una nueva categoría, cualquiera de las partes deberá convocar al Consejo de Salarios para que decida o, si lo considera pertinente, remitirlo a la Comisión Bipartita creada por la cláusula décimo primera.

Décimo quinto.

Ninguna de las estipulaciones pactadas en el presente acuerdo podrá ser interpretada o aplicada para desmejorar condiciones salariales y laborales existentes.

Décimo sexto.

Las partes acuerdan que no procede reclamación alguna por la clasificación y o adecuación de categorías con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

Décimo séptimo.

Permanecen vigentes los Decretos, Laudos y Convenios Colectivos suscritos para el sector de actividad comprendido en el actual Grupo 16, Sub grupo 02 (ex Grupo 41), con excepción de aquellas estipulaciones que fueran objeto de expresa derogación por el presente acuerdo.

Décimo octavo.

Las partes acuerdan continuar trabajando en el ámbito de la Comisión para la adecuación de la escala salarial a las categorías profesionales.

2017

Décimo noveno.

La nueva categorización profesional implica necesariamente acordar un relacionamiento en la escala salarial que permita ser aplicada en todas las instituciones a nivel nacional. Por lo tanto las instituciones procederán a la adecuación de sus cargos en dos etapas:

- 1- Al entrar en vigencia el presente acuerdo, las instituciones deberán mantener la jerarquía entre categorías (ya que dentro de una misma función, ninguna categoría superior puede ganar menos que una inferior).
- 2- En una segunda instancia, y en función del resultado del futuro trabajo de la Comisión, las instituciones educativas deberán ajustar su escala salarial de acuerdo a los coeficientes que relacionarán salarios entre categorías dentro de una misma función.

Vigésimo. Glosario

A los efectos de realizar una mejor interpretación de la presente clasificación profesional se elaboró el siguiente glosario:

NIVEL: La educación formal estará organizada en niveles que son las diferentes etapas del proceso educativo, que aseguran su unidad y facilitan la continuidad del mismo. (Artículo 24 de la Ley General de Educación Nro. 18.437)

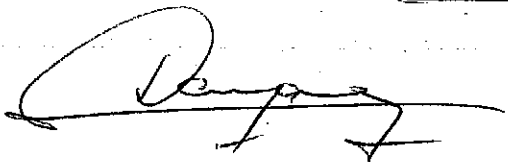
ÁREA: Unidad organizativa menor (con responsabilidad y competencias definidas). Puede ser de carácter pedagógico o administrativo. A modo de ejemplo, del Área Pedagógica: Área de Inglés, Área de Educación Física y Deportes, Área de Informática: A modo de ejemplo, del Área Administrativa: Área de Administración, Área de Audiovisuales, Área de Comunicación.

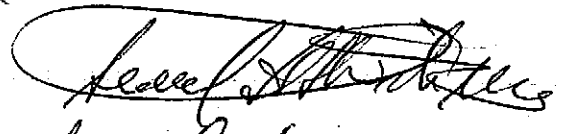
ESCOLARIDAD: Historia académica de un educando.

DELEGACIÓN: Requiere: solicitud expresa del superior autorizado e implica asumir la responsabilidad del cargo por parte del trabajador a quien se le delega.

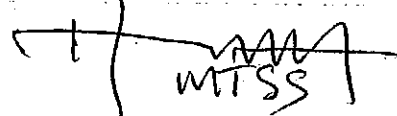
Las partes otorgan y suscriben el presente, en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Natalia Pastor


C. Daniel Acuña


Daniel Acuña


Filadelfo De Moya
PTSS

7/12/17
PTSS

MTSS

ANEXO 1. Valores HSM a Febrero de 2013

FUNCIÓN DOCENTE	
	HSM valor feb/2013
Docente/Maestro de Educación Inicial	436
Maestro	436
Maestro Secretario	436
Profesor Ciclo Básico	436
Profesor Bachillerato	459
Profesor Terciario o Universitario	459
Auxiliar Docente	305
Preparador y/o Ayudante de Laboratorio	327
Adscripto	327
Jefe de Adscriptos	359
Orientador Pedagógico	359
Coordinador de Laboratorio	436
Coordinador Pedagógico de área	501
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
	HSM valor feb/2013
Auxiliar 1° de área	413
Auxiliar 2°	301
Encargado o Jefe de área	479
Auxiliar de Secretaría de dos o más niveles	476
Cajero	369
Secretario de un nivel	476
Secretario de dos o más niveles	519
Asistente de Dirección	327
Cadete	301
Telefonista/Recepcionista	301
FUNCIÓN SERVICIOS GENERALES	
COCINA	
Auxiliar de Cocina	239
Ayudante de Cocina	274
Cocinero	320
Encargado o Jefe de Cocina	352
SERVICIO	
	HSM valor feb/2013
Auxiliar de Servicio o Limpiador	239
Sereno	274
Sereno-Limpiador	302

2020

X

Sereno con mantenimiento	335
Portero	239
Chofer	313
Encargado o Jefe de Servicio	352
MANTENIMIENTO	HSM valor feb/2013
Peón	239
Oficial (de un oficio o más)	320
Oficial (de un oficio o más) con limpieza	335
Encargado o Jefe de Mantenimiento	352
Intendente	386
FUNCIÓN TECNOLÓGICA	HSM valor feb/2013
Auxiliar de Informática	301
Técnico de Informática	413
Encargado o Jefe de Informática	454
FUNCIÓN TECNICO-PROFESIONAL	HSM valor feb/2013
Psicopedagogo	459
Psicomotricista	459
Psicólogo	459
Nutricionista	459
Fonoaudiólogo	459
Médico	459
Contador	459
Abogado	459
Ingeniero de Sistemas	459
Arquitecto	459
Licenciado en Comunicación	459
Bibliotecólogo	459

51

ANEXO 2. Valores HSM a Agosto de 2013

FUNCIÓN DOCENTE	
	HSM valor Ago/2013
Docente/Maestro de Educación Inicial	460
Maestro	460
Maestro Secretario	460
Profesor Ciclo Básico	460
Profesor Bachillerato	484
Profesor Terciario o Universitario	484
Auxiliar Docente	322
Preparador y/o Ayudante de Laboratorio	345
Adscripto	345
Jefe de Adscriptos	379
Orientador Pedagógico	379
Coordinador de Laboratorio	460
Coordinador Pedagógico de área	529
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	
	HSM valor Ago/2013
Auxiliar 1° de área	435
Auxiliar 2°	317
Encargado o Jefe de área	505
Auxiliar de Secretaría de dos o más niveles	502
Cajero	390
Secretario de un nivel	502
Secretario de dos o más niveles	548
Asistente de Dirección	345
Cadete	317
Telefonista/Recepcionista	317
FUNCIÓN SERVICIOS GENERALES	
	HSM valor Ago/2013
COCINA	
Auxiliar de Cocina	252
Ayudante de Cocina	289
Cocinero	337
Encargado o Jefe de Cocina	371
SERVICIO	
	HSM valor Ago/2013
Auxiliar de Servicio o Limpiador	252
Sereno	289
Sereno-Limpiador	318

Sereno con mantenimiento	353
Portero	252
Chofer	330
Encargado o Jefe de Servicio	371
MANTENIMIENTO	HSM valor Ago/2013
Peón	252
Oficial (de un oficio o más)	337
Oficial (de un oficio o más) con limpieza	353
Encargado o Jefe de Mantenimiento	371
Intendente	407
FUNCIÓN TECNOLÓGICA	HSM valor Ago/2013
Auxiliar de Informática	317
Técnico de Informática	435
Encargado o Jefe de Informática	479
FUNCIÓN TECNICO-PROFESIONAL	HSM valor Ago/2013
Psicopedagogo	484
Psicomotricista	484
Psicólogo	484
Nutricionista	484
Fonoaudiólogo	484
Médico	484
Contador	484
Abogado	484
Ingeniero de Sistemas	484
Arquitecto	484
Licenciado en Comunicación	484
Bibliotecólogo	484

21

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 27 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

3 ENE 2014

Montevideo,

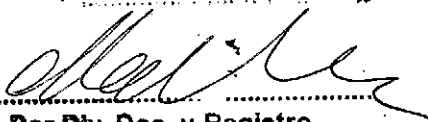
Folio, 01 al 09

Sub-Grupo 02

Reg. Con el N° 6001/2014

Grupo 16

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro